

4213100

Bogotá D.C.

**Doctora**

MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL -  
UAERMV

Dirección Electrónica: [janier.martinez@umv.gov.co](mailto:janier.martinez@umv.gov.co)

BOGOTÁ, D.C. -

**Asunto:** RESPUESTA RADICADO 1-2021-25031 "SOLICITUD CONCEPTO TÉCNICO  
CRITERIOS DE SEGURIDAD FIRMA ELECTRÓNICA UMV"

**Referenciado:** 1-2021-25031

Respetada, Doctora Martha Patricia.

En atención al radicado del asunto, mediante la cual solicita aclarar la aplicación del Artículo 8 del Decreto 2364 del 2012 frente a la comprobación de la seguridad en la firma electrónica adoptada por la UAERMV y en observancia de las funciones asignadas a la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, en adelante SSDA, a través del artículo 26 del Decreto Distrital 140 de 2021 que establece:

1. Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades y organismos del orden distrital, a los privados que cumplen funciones públicas y a la ciudadanía en la implementación de las políticas, estrategias, metodologías, programas y disposiciones sobre gestión de documentos y archivos.  
(...)

A continuación, doy respuesta en los siguientes términos:

Para la aplicación del Artículo 8 del Decreto 2364 del 2012 es necesario el análisis integral de todo su articulado, teniendo en cuenta que es una norma suficientemente amplia para abarcar diferentes mecanismos de firma electrónica, particularmente el Artículo 3. señala que las firmas electrónicas en los mensajes de datos deben ser confiables y apropiadas de acuerdo con el fin del mensaje, el Artículo 4 establece los criterios de confiabilidad para la firma, mientras que el Artículo 8 establece los criterios de seguridad de la firma. Es decir, se debe garantizar que la firma mantenga todos sus atributos en el tiempo.

La implementación del mecanismo de firma que se considere confiable y seguro a la luz del Decreto 2364 del 2012, debería incluir los procedimientos y la documentación necesarios en el Sistema de Gestión, socializados e implementados al interior de la entidad.

El artículo 8 que establece los criterios para establecer el grado de seguridad de las firmas electrónicas, indica que los mecanismos en mención podrán tenerse en cuenta “entre otros.”, es decir, señala, pero no limita al concepto de un perito u órgano independiente especializado o de una auditoría especializada, o sea, pueden utilizarse otras formas para determinar el grado de seguridad, lo cual dependerá en buena medida del contexto en el que se requiera ese proceso de comprobación de la firma o del mensaje firmado.

Por ejemplo, si el contexto está referido a dirimir una controversia en la autenticidad o integridad de la firma requeriría el examen de un perito un órgano independiente y especializado. Si el escenario es la certificación del sistema de gestión documental o del sistema de seguridad de la información, entre otros, se requería un organismo de auditoría especializada en cada tema.

Y finalmente si la situación se refiere a que la UMV desee validar su mecanismo de firma, podría analizar la alternativa más viable técnica y financieramente, de acuerdo entre otras a las alternativas presentadas en el decreto.

Quedamos atentos para continuar brindando el apoyo necesario en el desarrollo de este instrumento archivístico y demás temas pertinentes.

Atentamente,

**JULIO ALBERTO PARRA ACOSTA**  
**SUBDIRECCION DEL SISTEMA DISTRITAL DE ARCHIVOS**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: JOHN FREDY GARZÓN CAICEDO  
Nelson Humberto León Acuña, Profesional especializado  
Revisó: Sandra Sierra Torres-  
Aprobó: JULIO ALBERTO PARRA ACOSTA